

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 24 de Agosto de 1920).

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

NUM. 2.631.

**GOBIERNO CIVIL**

**Comisaría general de Subsistencias**

*Intervencion en las Fábricas de harinas.*

REAL ORDEN.

En la «Gaceta» del 19 del actual se inserta una Real orden del Ministerio de Hacienda encargando á los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas la ejecucion del servicio que ha de entrar en vigor para las fábricas de harinas de esta provincia y

cuyo texto por ser de interés se inserta á continuacion.

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de fecha 7 del corriente mes, en la que ese Ministerio del digno cargo de V. E. interesa del de Hacienda que la intervencion de las fábricas de harinas, que ha de realizarse por el Estado en la forma prevenida en la Circular dictada por la Comisaría general de Subsistencias en 30 de Julio próximo pasado, se encomiende, á ser posible, á funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas cuyos conocimientos técnicos y práctica en otros servicios análogos son garantía de acierto en el desempeño de la nueva gestion que se les encomiende:

Considerando que por tratarse de un servicio de tan extraordinaria importancia y notoria trascendencia para la normalizacion y abastecimiento del mercado nacional de harinas, deben contribuir á su implantacion y funcionamiento aquellos organismos de la Administracion pública que por sus especiales aptitudes y conocimientos se hallen capacitados para dichos fines, y que estas condiciones concurren en los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, por la práctica ya adquirida en la intervencion de las fábricas de alcohol, azúcar, achicoria y cerveza:

Considerando que el limitado

número de funcionarios que integran el escalafón del Cuerpo de Aduanas, más limitado en la actualidad por las muchas vacantes existentes en la categoría de ingreso, no permite por ahora destinar especial y exclusivamente á la intervencion de las fábricas de harina los empleados necesarios para tal servicio; pero que, en cambio, resulta factible que la mayoría de los funcionarios que prestan los de inspeccion y alguno de los que ocupan destinos en las Administraciones de las Aduanas simultaneen con las primordiales atenciones de sus cargos titulares las correspondientes á la nueva intervencion que se les haya de encomendar; y

Considerando que es de inexcusable justicia y de imprescindible necesidad que á los funcionarios que practiquen el servicio de que se trata se les indemnice adecuadamente de los gastos de locomocion y demás desembolsos que con tal motivo se vean obligados á realizar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo interesado por V. E. y con lo propuesto por la Direccion general de Aduanas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que por la Direccion general de Aduanas se facilite con toda urgencia á la Comisaría general de Subsistencias relacion

detallada de los funcionarios del Cuerpo Pericial que sin menoscabo de los primordiales deberes de sus cargos titulares puedan realizar, simultáneamente con el exacto cumplimiento de aquéllos, la intervencion de las fábricas nacionales de harinas establecidas en las demarcaciones que por el expresado Centro directivo se les señalen y con sujecion á las instrucciones que de la Comisaría general de Subsistencias reciban; y

2.º Que por la Comisaría general de Subsistencias se indemnice adecuadamente á los referidos funcionarios de los diversos gastos que les ocasione la práctica del servicio que se les confie.

De Real orden me complazco en decirlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1920.—*Dominguez Pascual*.—Señor Ministro de Fomento».

Lo que se inserta para general conocimiento del público y especialmente de los fabricantes de harina y personas que poseen molinos harineros.

Valladolid 21 de Agosto de 1920.

El Gobernador-Presidente interino,  
*Rómulo Villahermosa*.

# GOBIERNO CIVIL

## Comision ejecutiva de Trigos y Harinas.

Circular núm. 2.624.

La Comision ejecutiva encargada del servicio de distribucion de trigos y harinas, para dar cumplimiento á la Circular de la Comisaria general de Subsistencias de 30 de Julio último, ha acordado que por los fabricantes de harinas establecidos en esta Capital y su provincia, se provean urgentemente de los libros á que ha de ajustarse el nuevo régimen implantado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en Real orden de 27 de igual mes y cuyos modelos se insertan á continuacion, de conformidad todo ello con el párrafo 2.º de la citada Circular.

### Primeras materias

### Data

Número del asiento	SU FECHA			Destino de la mercancía	Número de la molinenda	SU FECHA			Kilogramos
	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	

### Cargo

### Primeras materias

Número del asiento	SU FECHA			Vendedor	Procedencia	Estacion ó buque	Número de la expedicion	Clase de la mercancía	Kilogramos
	Día	Mes	Año						

### Cargo

### Productos elaborados

Número del asiento	SU FECHA			Su clase y procedencia de la mercancía	Número de la molinenda	SU FECHA			Su rendimiento	Kilogramos
	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año		

### Productos elaborados

### Data

Número del asiento	SU FECHA			Comprador	Su residencia	Estacion ó puesto de destino	Número de la expedición ó detalle de la documentación de aduanas	Clase de la mercancía	Kilogramos
	Día	Mes	Año						

Estos libros serán de tamaño de folio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su conocimiento y cumplimiento de los fabricantes de harinas de esta provincia.

Valladolid 23 de Agosto de 1920.—El Gobernador-Presidente interino, *Rómulo Villahermosa*.

Núm. 2.618.

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio Agronómico.

#### Providencia.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he re-

suelto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Moral de la Reina de principio el día 19 de Octubre próximo venidero por la cañada Real y sitio conocido por Prado de la Cal en direccion al punto que llaman las Fontanillas continuando las operaciones por donde acuerde la Comision que al efecto se nombre, teniendo obligacion el Alcalde de dicha localidad de hacer saber al vecindario

la vía que se va á deslindar y punto por donde han de comenzar las operaciones por medio de edictos y voz de pregonero, el día antes de principiar los trabajos de una nueva servidumbre.

El Alcalde de la localidad á que afecta el deslinde procederá inmediatamente á cumplir lo que determinan los artículos 74, 76 y 89 del citado Reglamento y á lo estipulado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912 in-

serta en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 13 del mismo mes y año; y á lo que preceptua la Real orden de 8 de Abril de 1916 consignada en dicho «Boletín Oficial» del siguiente día 12; llamando á dicha Autoridad local la atencion á fin de que cumpla estrictamente lo que determina la base segunda de la primera Real orden expresada, citando en forma á todos los dueños de las fincas colindantes á las servidumbres pecuarias que se han de deslindar en consonancia á lo que se estipula en el artículo 88 del mentado Reglamento, así como tambien la de nombrar los dos Concejales y Suplentes que han de formar parte de la Comision y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, si puede ser que hayan ejercido, el cargo de pastores; y por último, anunciar el deslinde por medio de edictos que mandará fijar en los sitios de costumbre (artículo 91 del repetido Reglamento, base 2.ª de la primera Real orden citada).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente para que sirva de notificacion á los dueños de las fincas colindantes con las servidumbres pecuarias que se han de deslindar y que no hayan sido notificados por no ser vecinos con casa abierta en el término municipal á que se refiere esta providencia ó por que en el Ayuntamiento respectivo se desconozca de quienes son aquellas fincas.

Valladolid 23 de Agosto de 1920.

El Gobernador interino,

*Rómulo Villahermosa.*

Núm. 2.617.

### GOBIERNO CIVIL

#### Obras publicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Venancio Gomez, vecino de Olmedo ha presentado en este Gobierno civil una instancia en que solicita la concesion administrativa necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica derivada de la línea de Cuéllar á Olmedo, y que arrancando de ésta en Pedrajas de San Esteban, terminará en una instalacion particular de molidura de piedra en el paraje denominado «Pico de la Envidia.» El peticionario no solicita la

imposicion de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, por lo que no se incluye la relacion de propietarios de fincas que deban ocuparse.

Acompaña un proyecto en que se especifican los detalles y condiciones de la línea de transmision y según ordena el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas, se hace pública esta petición para que las personas que se consideren afectadas

por esta instalacion, puedan examinar el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (Riego, 4), durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la presente insercion y presentar sus reclamaciones en dicha Jefatura ó en la Alcaldía de Pedrajas de San Esteban, dentro del mismo plazo.

Valladolid 23 de Agosto de 1920.

El Gobernador interino,

Rómulo Villahermosa.

Núm. 2.616.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

9.ª Division hidrológico-forestal.—Caenca del Duero.

SERVICIO PISCICOLA.

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, durante el pasado mes de Julio.

Número de licencia	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
36	3 Julio	Cayetano Alonso	30	Valladolid	Obrero
37	3 id.	Eloy Calderon	30	Id.	Id.
38	3 id.	Valentin Alonso	37	Id.	Id.
39	3 id.	Alejandro Torres	28	Id.	Id.
40	5 id.	Fructuoso Uruña	17	Id.	Id.
41	6 id.	Teófilo Castañeda	33	Caenca de Campos	Practicante
42	6 id.	Gabriel Casinos	54	Id.	Secretario
43	6 id.	Luis Fernandez	43	Id.	Maestro
44	13 id.	Julian Garcia S. José	58	Tordhumos	Jornalero
45	17 id.	Tomás Inojal	43	Tordesillas	Id.
46	20 id.	Juan Ramon Ville'ga	62	Caenca de Campos	Propietario
47	22 id.	Juan Vallejo	44	Bahabon	Secretario
48	24 id.	Juan M. Vazquez	69	Rioseco	Jornalero
49	26 id.	Victoriano Losada	41	Nava del Rey	Id.
50	28 id.	Clemente Bastida	43	Tordesillas	Id.
51	28 id.	Cesáreo Blanco	58	Castromembibre	Id.
52	31 id.	Casimiro San Segundo	39	Nava del Rey	Bracero
53	31 id.	Emilio Sanchez Tubilla	28	Valladolid	Obrero
54	31 id.	José Alonso Fernandez	56	Id.	Id.

Valladolid 10 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

Núm. 2.620.

Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO.

Habiendo terminado la croquizacion de las fincas rústicas en el término municipal de Berruecos, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas que les representen, para que concurren á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 16 de Septiembre próximo al 16

del mismo, y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer la declaracion jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento de este servicio, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid 21 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe provincial, Esteban R. del Hoyo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.623.

Villardefrades.

Durante los días 26 y 27 del corriente mes de Agosto y de nueve de la mañana á tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza del 4.º trimestre del año económico de 1919-20 del repartimiento general de Utilidades en sus dos partes real y personal, girado sobre todos los vecinos y contribuyentes de este término municipal.

La recaudacion se verificará en el edificio de esta Casa Consistorial, ante el Recaudador municipal Don Cecilio Carrascal Castroveza, y durante los últimos tres días restantes del mes lo podrán verificar sin recargo alguno en el domicilio del citado Recaudador, calle de Francos, núm. 14, 3.º, de Valladolid.

Se hace saber á todos los contribuyentes comprendidos en mencionado repartimiento que tuviesen ya satisfechos los tres primeros trimestres cobrados, que habrán de presentarse con los talones de éstos, para poderles liquidar definitivamente las cuotas que en el mismo se les ha fijado con posterioridad en el último repartimiento modificado por orden superior.

Lo que hago público por medio del presente, para que llegues á conocimiento de todos los interesados en general.

Villardefrades 18 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Aurelio Cezezo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.622.

ALGECIRAS.

Antonio Almanza Gonzalez, de unos 24 años, soltero, panadero, natural de Málaga, alto, delgado, muy moreno, ojos grandes y negros, viste traje de alpaca negro, gorra de color ceniza, camisa seda cruda, corbata negra y pintas amarillas y botas negras, y Leopoldo Serrano, natural de Valladolid, de 21 años, soltero, Maestro de escuela, bajo, rubio, ojos chicos, viste traje color ceniza, camisa franela, corbata negra

sombrero paja y botas negras, hablando éste correctamente el castellano, domiciliado últimamente en la fonda «La Alicantina» de Algeciras, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion de Algeciras, para constituirse en prision, en causa por hurto, número 92 de 1920, intruida por el mismo, bajo operecimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Algeciras 19 de Agosto de 1920.

—El Juez de instruccion, Benito Ulloa.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.619.

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse en primera subasta pública, local y única que se celebrará en la plaza de Valladolid, la ejecucion de las obras comprendidas en el primer proyecto parcial para construccion de la nueva Academia de Caballeria «Edificio para el internado»; por el presente se convoca á la licitacion que tendrá lugar á las once horas del día treinta del mes de Septiembre del año corriente de mil novecientos veinte, en esta Comandancia, sita en la calle del General Almirante, número uno, piso bajo, en el despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal de subasta, bajo las condiciones incluidas en el pliego correspondiente, que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia citada, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitacion, para la que servirá de precio límite el de *novecientas treinta mil ochocientos setenta pesetas (930.870 pesetas.)*

Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus Sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del precio límite, ó sea *cuarenta y seis mil quinientas cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos (46.543,50 pesetas.)*

La subasta se verificará con

arreglo á la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once (*Gaceta de Madrid* número 185); Reglamento para la contratacion administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Coleccion Legislativa número 157); Ley de proteccion á la industria Nacional de catorce de Febrero de mil novecientos siete (Coleccion Legislativa número 27); Reglamento para su ejecucion aprobado por Real orden de veintitres de Febrero de mil novecientos ocho (Coleccion Legislativa número 26); Relacion de artículos ó productos para cuya adquisicion se admite la concurrencia extranjera aprobada en veinticinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve y publicada en el *Diario Oficial* de Ministerio de la Guerra del día cuatro de Enero de mil novecientos veinte (número 3); Pliego de condiciones generales para la ejecucion por contrata de las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros aprobado por Real decreto de veintitres de Abril de mil novecientos diez y nueve (Coleccion Legislativa número 55); y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera hora después de constituido el Tribunal y se redactarán en papel sellado de octava clase (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas á menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra las pesetas y céntimos de peseta, importe de la proposicion, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente lo represente indicándolo en este caso con antefirma, ó incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribucion industrial y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone á continuacion.

Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará seguidamente licitacion por pujas á la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo.

Los concurrentes á la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

#### Modelo de proposicion.

Don... vecino de... domiciliado en la calle de... número... con cédula personal de... clase, número... expedida en... con fecha... enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* ó «Boletín Oficial» de la provincia de... y del pliego de condiciones y precio limite á que aquel se refiere; me comprometo á ejecutar con sujecion á las cláusulas del indicado pliego las obras comprendidas en el primer proyecto parcial para construccion de la nueva Academia de Caballería «Edificio para el internado», en la cantidad de pesetas (en letra) procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de....

(Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposicion ó de su apoderado.)

Valladolid 22 de Agosto de 1920.—El Coronel Ingeniero Comandante, Adolfo del Valle.

Núm. 2.562.

Granja-Escuela práctica de Agricultura de Valladolid

### Escuela de Peritos Agrícolas.

#### Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislacion vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Septiembre en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela; serán: la secundaria (Agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutará de los

derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918 no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera. Lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática Castellana.
- Geografía general y de Europa.
- Elementos de Matemáticas, (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y
- Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid* fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestacion á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de caracter esencialmente práctico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29

de Septiembre de 1918, (*Gaceta del 5 de Octubre*).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onzava al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripcion en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunacion, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobados ó desaprobados.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela, teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid 30 de Julio de 1920.—El Ingeniero Director, Carmelo Benavides.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion